

RESOLUCIÓN No. 060-SG-SO-05-CU-IKIAM-2022

**CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

El Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Universitario efectuada el día 8 de junio de 2022, en el octavo punto del orden del día, se abordó:

8. Conocimiento y aprobación de los proyectos de carrera de Educación en Ciencias Experimentales, remitido mediante Memorando Nro. IKIAM-VA-2022-0219-ME, de 03 de junio del 2022, suscrito por el Dr. Roldan Torres Gutiérrez, Vicerrector Académico.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de*

los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, señala: *“Artículo 18.- Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “(...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley”;*

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, señala: *“Art. 84.- Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la*

normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”;

Que, el artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, señala “*Art. 169.- Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico.*

El término para el tratamiento de una solicitud de autorización de creación de carreras o programas de grado o postgrado es de hasta cuarenta y cinco días, transcurridos los cuales, de no darse una respuesta, se considerará que se ha atendido favorablemente lo solicitado”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, dispone: “*Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior(...)*”;

Que, artículo 22 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, establece: “**Artículo 22.- De la creación de proyectos de carreras y programas-** *La Universidad Regional Amazónica Ikiam, podrá generar proyectos de carreras y programas, en los distintos niveles de formación académica, sometiéndolos a la aprobación del Consejo de Educación Superior, acorde a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa vigente e/o interna.”;*

Que, artículo 59 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, establece: “**Atribuciones y competencias del Consejo Universitario.-** *El Consejo Universitario tendrá las siguientes competencias: (...) j. Aprobar la creación de proyectos de carreras, programas, y de rediseño de carreras vigentes, para aprobación del Consejo de Educación Superior.”;*

Que, artículo 71, en el literal p) del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, determina: “**Funciones y atribuciones del Vicerrectorado Académico.-** *El Vicerrector Académico tiene las siguientes funciones y atribuciones: (...) p) Proponer la creación de proyectos de carreras*

o programas y rediseño curricular de la Universidad, para aprobación del Consejo Universitario.”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico expedido mediante Resolución del Consejo de Educación Superior RPC-SO-08-No. 111-2019, reformado; dispone: “Art. 119.- *Presentación y aprobación de proyectos.* - Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento. El proceso de aprobación de proyectos por parte del CES está conformado por las siguientes etapas: a) *Presentación del proyecto con resolución del Órgano Colegiado Superior de la IES*; b) *Informe de Aceptación a trámite*; c) *Informe Final*; y, d) *Resolución del Pleno del CES (...)*”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, expedido por el CES, señala en su artículo 121, lo siguiente: “*Presentación del proyecto a través de la plataforma del CES.* - Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica”;

Que, mediante Memorando Nro. IKIAM-VA-2022-0219-ME, Tena, 03 de junio de 2022, suscrito por el Dr. Roldan Torres Gutiérrez Vicerrector Académico de la IES, quien solicitó a la señora Rectora que en la próxima sesión del Consejo Universitario sea conocido, tratado y aprobado, lo siguiente: “*Conocimiento, tratamiento y aprobación del proyecto de carrera de: 1. Educación en Ciencias Experimentales*”, para cuyo efecto se remite la documentación pertinente;

Que, mediante Memorando Nro. IKIAM-SG-2022-0293-ME de 03 de junio de 2022, suscrito por el Secretario General, convocó a la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Universitario, a desarrollarse el día miércoles 08 de junio de 2022, se incluyó con la aprobación de los miembros del Consejo Universitario el siguiente punto que corresponde: “*Conocimiento, tratamiento y aprobación del proyecto de carrera de: 1. Educación en Ciencias Experimentales*”, en cuyo documento se remitió link con la información a ser tratada en la presente sesión: <https://nube.ikiam.edu.ec/index.php/s/aXcKxHn22QztwEA>;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Estatuto Académico;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto de carrera de Educación en Ciencias Experimentales, remitido mediante Memorando Nro. IKIAM-VA-2022-0219-ME, de 03 de junio del 2022, suscrito por el Dr. Roldan Torres Gutiérrez, Vicerrector Académico, con las observaciones planteadas a los contenidos mínimos referidos a las asignaturas impartidas por la UNAE, cuyos documentos forman parte integrante de la presente resolución.

SEGUNDO.- Trasladar la presente Resolución al Vicerrectorado Académico a fin de que la IES proceda a remitir la información de la aprobación del proyecto de carrera a través de la plataforma del Consejo de Educación Superior conforme la normativa prevista en el Reglamento de Régimen Académico del CES.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a las autoridades académicas y administrativas de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, a efecto de que se proceda a gestionar la aplicación de lo que corresponda dentro del ámbito de sus competencias.

CUARTA.- Disponer a la Dirección de Comunicación la publicación de la presente Resolución en todos los medios digitales de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, a efecto de que sea conocido por toda la comunidad universitaria.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de San Juan de los Dos Ríos de Tena, provincia de Napo, a los diez días del mes de junio de 2022.

Dra. María Victoria Reyes Vargas PhD.

RECTORA

UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

Mgs. William Jhonny Núñez Chávez

SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM